

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, -CEAACES- DEL ECUADOR REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLAUME LONG EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, Y POR OTRA PARTE LA JUNTA DE ACREDITACIÓN NACIONAL DE CUBA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORA ESPÍ LACOMBA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA.

1. COMPARECIENTES:

- 1.1. Comparecen, a los 13 días del mes de febrero de dos mil trece, a la celebración del presente convenio marco, por una parte el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), representado el Dr. Guillaume Long Ph.D., en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-, a quién en lo sucesivo y para efectos del presente convenio marco se le denominará -CEAACES-; y, por otra parte la Junta de Acreditación Nacional (JAN), representada por la Dra. Nora Espí Lacomba, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Junta de Acreditación Nacional - JAN, a quién en lo sucesivo y para efectos del presente convenio marco se le denominará -JAN-; a quienes se les denominará como "LAS PARTES" cuando actúen o se denomine de manera conjunta.

Las partes se obligan en virtud del presente convenio marco, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

2. ANTECEDENTES:

2.1. DEL "CEAACES"

- 2.1.1. El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

- 2.1.2. El artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.

Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de

las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.

2.1.3. El artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la Evaluación Interna, Externa, Acreditación, Categorización y Aseguramiento de la Calidad se realizará a través del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior quien normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.

Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superior técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.

2.1.4. Los literales a), h), p) y r) del artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan que son funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- h) Calificar, a los evaluadores externos especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica de las instituciones del Sistema de Educación Superior, las carreras y programas;
- p) Firmar convenios con instituciones de Educación Superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor;
- r) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público;

2.1.5. El artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "La Evaluación Externa.- Es el proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional.

Para la emisión de informes de evaluación externa se deberá observar absoluta rigurosidad técnica y académica.”

2.1.6. El artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el CEAACES se encargará de aplicar y diseñar el Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año, de los programas o carreras.

2.1.7. El artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

2.1.8. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan los Deberes y Atribuciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y en su literal b) se establece que el Presidente del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones ejecutivas a tiempo completo, por un período fijo de cinco años pudiendo ser reelecto por una sola vez, y tendrá las siguientes funciones:

b) Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo;

2.1.9. Así también el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala de los Deberes y Atribuciones del Presidente del CEAACES y en su parte pertinente indica que: “Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente del CEAACES, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

2. Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia.”

2.1.10. Mediante acta de Consejo Nro. 001-2011 de fecha 29 de agosto de 2001 se resuelve designar por cinco votos y una abstención al Doctor Guillaume Long, como Presidente del CEAACES.

2.2. DE LA “JUNTA DE ACREDITACIÓN NACIONAL”

2.2.1. Entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Educación Superior aprobadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros mediante Acuerdo No. 4001 de fecha 24 de abril del 2001, se señala: “dirigir y controlar el sistema universitario de programas de acreditación para las instituciones de Educación Superior y los procesos que en ella se desarrollan”

2.2.2. Mediante la Resolución Ministerial No. 150/99 del Ministro de Educación Superior en su apartado TERCERO, quedó creada la Junta de Acreditación Nacional (JAN) y aprobada la integración de la misma mediante la Resolución Ministerial No. 100/2000.

2.2.3. La misión de la Junta de Acreditación Nacional, también conocida por las siglas JAN, es contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior cubana mediante el desarrollo y la aplicación del Sistema Universitario de Programas de Acreditación.

2.2.4. Mediante la Resolución Ministerial 229/2008 que constituye el Reglamento de la JAN, en su capítulo 1, artículo 4 se establece que la Junta de Acreditación Nacional representará a la Educación Superior cubana en materia de calidad, evaluación y acreditación ante las agencias, instituciones y organizaciones de calidad, evaluación y acreditación de los diferentes países o regiones, o de carácter internacional.

2.2.5. De acuerdo con el Capítulo 2, artículo 7 de la mencionada Resolución, entre las funciones de la JAN e encuentran:

Aprobar las diferentes variables, indicadores y criterios de calidad; así como los instrumentos que han de aplicarse a partir de las propuestas de las diferentes Comisiones de Expertos y Comités Técnicos Evaluadores para la Evaluación y Acreditación de programas e instituciones.

Proponer para su consideración al Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior, los diferentes Sistemas de Evaluación y Acreditación, Patrones de Calidad y Guías de Evaluación; así como los correspondientes Reglamentos para su puesta en vigor por el que resuelve.

Aprobar las distintas categorías de acreditación como resultado de los procesos de evaluación externa realizados por las Comisiones de Expertos y Comités Técnicos Evaluadores.

3. DECLARACIONES DE "LAS PARTES":

3.1. Que, las Partes identifican la necesidad de vincular a sus instituciones a través de un mecanismo directo de colaboración mutua para la promoción y el desarrollo de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

3.2. Que, el CEAACES y la JAN tienen funciones y objetivos comunes en el campo de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad en el ámbito de la educación superior.

3.3. Que, ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir a un mayor entendimiento acerca de los mecanismos, metodologías, modelos y criterios de evaluación utilizados en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la educación superior.

- 3.4. Que, tanto para el CEAACES como para la JAN, constituye un objetivo primordial contribuir a la mejora de los procesos de evaluación y que para ello es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio de personal experto en evaluación y acreditación, pares académicos, información relevante y experiencias en este campo.
- 3.5. Que, ambas instituciones consideran indispensable desarrollar estrategias de cooperación técnica-académica en el marco de los procesos de evaluación, acreditación externa.
- 3.6. Que, la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior constituyen instrumentos eficaces disponibles para impulsar el reconocimiento de titulaciones y periodos de estudio en el ámbito internacional.
- 3.7. Que, este reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación y acreditación.
- 3.8. Que la colaboración entre universidades, agencias y entidades de evaluación es elemento imprescindible para el establecimiento de criterios que lleven al reconocimiento de procesos y resultados sobre la base de la mutua confianza.
- 3.9. Ambas instituciones cuentan con la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Marco, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan siendo su voluntad celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

"LAS PARTES" convienen establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación, intercambio y aprovechamiento de pares expertos académicos, personal técnico y directivo, materiales tecnológicos, con el propósito de conducir de forma eficiente los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las PARTES acuerdan recíprocamente a:

1. Intercambiar experiencias y buenas prácticas entre el CEAACES y la JAN en el campo de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
2. Intercambiar pares académicos expertos y la consulta técnica permanente entre el CEAACES y la JAN con el objeto de promover la asistencia técnica de dichos expertos

en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

3. Intercambiar toda la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de los procesos de evaluación acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, como también otro tipo de información técnica que se considere relevante para el desarrollo de las actividades respectivas en el marco de la evaluación externa, incluyendo manuales y catálogos técnicos u otra información disponible.
4. Contribuir en la capacitación y formación periódica de equipos de pares académicos expertos y personal técnico con relación a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior mediante capacitaciones, talleres, charlas, exposiciones, conferencias magistrales, actividades de formación práctica, simulación de casos puntuales, entre otros mecanismos.
5. Intercambiar personal técnico y directivo del CEAACES, la JAN y las universidades cubanas, con el fin de contribuir en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
6. Intercambiar documentos, libros, manuales, instrumentos, publicaciones y cualquier otro material de interés mutuo para los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
7. Promocionar estudios conjuntos e investigación en materia de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
8. Contribuir por medio de pares académicos en el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.
9. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan "LAS PARTES" y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- ÁREAS DE INTERÉS

Ambas Partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.

- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por la JAN, las universidades cubanas y por el CEAACES;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- e) Socialización de experiencias profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada una de las partes.
- f) Provisión de instalaciones con el objeto de llevar a cabo talleres, cursos, seminarios y reuniones.
- g) Intercambio de modelos cuantitativos y cualitativos para los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- h) Asesoría técnica de temáticas en torno a la educación superior, priorizando aquellos que traten de la acreditación, evaluación y aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación superior.
- i) Intercambiar pares académicos expertos y la consulta técnica permanente entre el CEAACES y la JAN con el objeto de contar con una base de pares académicos de la región, debidamente certificados o recomendados por las PARTES, que participen en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

CUARTA.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El responsable del seguimiento del presente Convenio Marco será la funcionaria encargada de las Relaciones Internacionales de la Presidencia del CEAACES o quién este delegue, bajo las directrices que emita el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y por parte de la JAN, la doctora Esther María Surós Reyes, miembro de la Secretaría Ejecutiva de la JAN, bajo las orientaciones que indique la Secretaria Ejecutiva de la Junta de Acreditación Nacional

Los responsables del seguimiento del presente Convenio Marco deberán remitir a la máxima autoridad de cada una de las instituciones suscribientes un informe trimestral sobre de avance en la ejecución del presente instrumento.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción.

SEXTA.- TERMINACION DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio Marco.
- b) Por mutuo acuerdo de Las Partes.- Por razones técnicas o económicas debidamente justificados o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio Marco.
- c) Por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el convenio.
 - Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio Marco, efectuada por la Parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el Convenio Marco y con las obligaciones de Las Partes, las mismas suscribirán un Acta de Finiquito y Liquidación, previo un informe técnico y jurídico por parte de las áreas correspondientes designadas por Las Partes.

Si existieren razones técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas con los informes técnicos y jurídicos correspondientes, que imposibilitan la consecución del presente Convenio Marco, Las Partes lo darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Marco cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio; consecuentemente La Parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación. La Parte que se encuentra en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que éstas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio Marco, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que **"LAS PARTES"** se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; La Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose La Parte agraviada, en todo momento, la facultad de terminar el presente Convenio Marco.

"LAS PARTES" podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Convenio Marco; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por cualquiera de **"LAS PARTES"** a lo acordado en la presente cláusula, La Parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios que le cause a La Parte afectada, y esta a su vez, podrá ejercer cualquier acción legal en contra de La Parte infractora.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre La Parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo La Parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso para justificar plenamente las modificaciones planteadas. Las modificaciones acordadas se perfeccionarán a través de un Anexo Modificatorio al presente Convenio Marco.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, y en caso de no llegar a acuerdos

lo harán por la vía diplomática a través de sus agregados Diplomáticos respectivos, o las personas que "LAS PARTES" designen para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio Marco; y,
2. Copia de los documentos que se detallan en los antecedentes del presente Convenio Marco.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

A los efectos de las notificaciones, "LAS PARTES" establecen los siguientes domicilios:

CEAACES: Germán Alemán E11-32 y Javier Arauz. Quito DM., Ecuador

JAN: Calle 30 no. 768-1 entre Ave. Kohly y 41, Nuevo Vedado, La Habana, Cuba

DÉCIMA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN

Leído el presente Convenio Marco y estando los firmantes conformes con el contenido y alcance de todas sus declaraciones y cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en idioma español de igual contenido y validez en la Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.


Dr. Guillaume Long
Presidente
CEAACES


Dra. Nora Espí Lacomba
Secretaria Ejecutiva
JAN

**ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
-CEAACES- Y LA JUNTA DE ACREDITACIÓN NACIONAL DE CUBA -JAN-**

Comparecen, a la celebración del presente Anexo Modificadorio, por una parte, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), representado por el Dr. Gabriel Galarza López Ph.D., en su calidad de Presidente y en consecuencia, Representante Legal, conforme se desprende de la Resolución Nro. 254-CEAACES-CE-28-2017, 03 de octubre de 2017, que se adjunta a este instrumento, a quien en lo sucesivo se le denominará "CEAACES"; y, por otra parte, Marcia Esther Noda Hernández, en calidad de Secretaria Ejecutiva de la Junta de Acreditación Nacional de conformidad con el la Resolución 105 del 2013, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "JAN".

A los comparecientes se les denominará "LAS PARTES" cuando su actuación, referencia o compromisos sean conjuntos.

Las partes se obligan en virtud del presente Anexo Modificadorio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de febrero de 2013, se suscribió entre el CEAACES y la JAN un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto consiste establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación, intercambio y aprovechamiento de pares expertos académicos, personal técnico y directivo, materiales tecnológicos, con el propósito de conducir de forma eficiente los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

En la Cláusula Novena del instrumento jurídico referido se establece: "Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso para justificar plenamente las modificaciones planteadas. Las modificaciones acordadas se perfeccionarán a través de un Anexo Modificadorio al presente Convenio Marco".

Mediante Resolución Nro. 254-CEAACES-SE-28-2017, de 03 de octubre de 2017, el Pleno del CEAACES designó Presidente de este Organismo al doctor Gabriel Aquiles Galarza López;

Mediante Resolución 105 del 2013 se designó como Secretaria Ejecutiva de la JAN a la doctora en ciencias técnicas Marcia Esther Noda Hernández.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO:

El presente "ANEXO MODIFICATORIO" tiene por objeto modificar la Cláusula Quinta del Convenio Marco referido en párrafos anteriores, de la siguiente manera:



"QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tendrá una duración hasta el 15 de febrero de 2023, y solo podrá finalizar por el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Convenio principal".

TERCERA.- RATIFICACIÓN:

- 3.1 Libre y voluntariamente, las partes declaran de forma expresa estar de acuerdo con lo constante en el presente instrumento, por convenir sus intereses institucionales.

En aquellos aspectos que no se modifiquen por efectos del presente documento, se estará a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito el 15 de febrero 2013, cuyo contenido se ratifica, con la incorporación establecida en el presente Anexo Modificadorio.

- 3.2 Para constancia de lo actuado y como muestra de aceptación de lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento, en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de La Habana a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Gabriel Galarza López
PRESIDENTE DEL CEAACES


Marcia Esther Noda Hernández
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
JUNTA DE ACREDITACIÓN NACIONAL
-JAN-

